

## **Informe Financiero**

### **Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley sobre Información al Congreso Nacional en Materia Presupuestaria**

#### **Mensaje N° 085-359**

## **I. Antecedentes**

La presente indicación sustitutiva al proyecto de ley busca establecer de forma permanente, a través de una modificación de la ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, una serie de deberes de información que contribuirán a perfeccionar el flujo de información presupuestaria que recibe el Congreso Nacional, obteniendo así la mayor cantidad posible de información acerca del uso de los recursos públicos que son aprobados anualmente en la Ley de Presupuestos.

La indicación establece tres grandes categorías de información presupuestaria que deben ser remitidas al Congreso Nacional:

### **1. Información sobre la formulación presupuestaria**

Se establece la obligación de la Dirección de Presupuestos de enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma complementaria y previa a la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos de cada año, la información desagregada a nivel de ítem y asignaciones de los subtítulos de gastos de todas las partidas presupuestarias, incluyendo información desagregada a nivel regional, cuando corresponda y la nómina de las iniciativas de inversión que se proyecta ejecutar con cargo a los recursos consultados en el subtítulo 31, lo que deberá ser informado a más tardar el 31 de enero de cada año.

### **2. Información sobre la ejecución presupuestaria**

Se establece que los Ministerios deberán entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional informes trimestrales de ejecución presupuestaria, que contengan el nivel de avance en la ejecución física en materia de inversiones; o cantidad de beneficiarios o volumen de servicios entregados, según sea el caso, asociado a la ejecución financiera de los subtítulos de gasto de sus respectivas partidas presupuestarias, incluyendo información desagregada a nivel regional cuando corresponda. En caso contrario, se deberán especificar aquellos programas, proyectos o gastos que, por sus características, no sean susceptibles de desagregarse regionalmente.

Adicionalmente, el proyecto dispone que la Dirección de Presupuestos envíe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional informes trimestrales de ejecución, que contengan el nivel de avance en la ejecución financiera de los subtítulos de gastos de todas las Partidas. En el caso de la ejecución de las iniciativas de inversión, el informe deberá incluir además los montos identificados y devengados por proyecto. Asimismo, deberán enviarse los informes de la ejecución mensual del presupuesto de ingresos y gastos de las partidas, capítulos y programas aprobados, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo mes.

### 3. Información sobre modificaciones presupuestarias

Se establece la obligación de la Dirección de Presupuestos de remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los primeros 15 días de cada mes, copia de los decretos totalmente tramitados en el mes anterior que dispongan modificaciones presupuestarias. Del mismo modo, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo, deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el trimestre anterior, especificando la cantidad de decretos y montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida.

Finalmente, se establece la posibilidad de las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de Comisión para que puedan solicitar a través de la Oficina de Informaciones del Senado, vía oficio, información relacionada con el presupuesto de la Nación, a los distintos organismos de la Administración Central del Estado como a las Empresas del Estado consideradas en el presupuesto vigente.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Respecto de lo señalado en los artículos 19, 20 inciso primero y 22, se requerirá mayor gasto para complementar sistemas existentes y desarrollar aplicaciones y reportes específicos en el Sistema de Información de Administración Presupuestaria (SIAP), el Disprecon y el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE).

Las estimaciones realizadas indican que estas modificaciones demandarán un total de 520 horas de trabajo de un equipo profesional especialista en programación, lo que implicaría un monto estimado en M\$ **21.128**.

Respecto del artículo 20 inciso segundo, relacionado con la provisión de información desagregada de iniciativas de inversión proyectadas ejecutar al año siguiente, su desarrollo se está generando en la versión SIAP II que

estaría disponible a partir del segundo semestre del 2013. En el intertanto se tendría que proveer a partir de recopilaciones manuales por los sectores presupuestarios, lo que supone utilizar dos días analista por Ministerio para 20 Partidas. Asumiendo como costo medio el de un profesional grado 11, esto significa un **costo total de \$ 2.924 miles anuales**, hasta la plena vigencia del SIAP II.

  
Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**



  
SUB  
DIRECTOR

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

